

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. de Información Previa nº 192/12)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2013, a la vista de la queja planteada por D. contra el Despacho de Abogados, adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

Se presenta a la Comisión de deontología e intrusismo del Colegio de Abogados de Málaga denuncia formulada por D. contra el despacho por, según expone el Sr. en su escrito *“mala praxis por parte de mis abogados, mal asesoramiento por no informarme de mi caso y ocultación de datos”*, respecto de los siguientes hechos:

PRIMERO.- D. solicitó los servicios profesionales de asesoramiento jurídico al despacho de abogados, recayendo la defensa de sus intereses en los abogados Dña. y D.

Dicho asesoramiento versaba sobre diferentes problemas relacionados en su relación como contratista con la entidad SL, promotora de un proyecto inmobiliario en la zona de (Fuengirola).

SEGUNDO.- Tras fallidos intentos para llegar a un acuerdo, se planteó por parte de la defensa de D. reclamación de cantidad en el Juzgado nº ... de Fuengirola, dictando sentencia en la que se condenaba a la entidad demandada,S.L., a la suma de 478.526,77€.

TERCERO.- Esta sentencia fue apelada por la parte demandada, dictando la Audiencia Provincial de Málaga sentencia nº en fecha de 19 de Octubre de 2010, revocando parcialmente la sentencia de primera instancia, manteniendo la condena a la entidad, por un importe de 388.057,81€.

CUARTO.- Tras dicha resolución, la defensa de D. solicitó la ejecución de los bienes de la parte demandada, ejecución de títulos judiciales 7/2008 pero previamente, La entidad “.....” ejecutó un crédito preferente haciendo ineficaz la ejecución a favor de D.

QUINTO.- La defensa de D. consiguió una medida de embargo preventivo sobre una serie de fincas urbanas que componían el proyecto inmobiliario al inicio del procedimiento, pero tres meses antes de que fuera despachada dicha ejecución, el representante legal de la entidad S.L. formalizó escrituras de compraventa de estos bienes embargados, objeto de ejecución provisional.

SEXTA.- Paralelamente a estos encargos, el reclamante manifiesta que tiene una deuda con la Seguridad Social, y que la misma se la gestionaban en este mismo despacho, cosa que no se acredita con ningún soporte probatorio, más allá de la manifestación del denunciante.

Ante estos hechos, en su defensa el letrado Don, en representación y como socio del despacho argumenta y acredita mediante la aportación de diferente documentación relativa a los procedimientos referidos, que ha realizado durante estos años para estos clientes, su actividad de forma profesional y manifiesta que muchos de los casos incluso desinteresadamente, debido a la relación personal que guarda D. con algunos miembros del despacho, y que por lo tanto lo hizo sin haber facturado ninguna minuta, no habiendo podido finalmente formalizarse el cobro de lo estipulado en la demanda por los hechos arriba expuestos, y negando de plano que alguno de los encargos que se le encomendaron fuera el relativo a la deuda de los denunciados con la Seguridad Social.

CONSIDERACIONES

El Art. 30 del Estatuto General de la Abogacía determina: *que el deber fundamental del abogado, como partícipe de la función pública de la administración de Justicia, es cooperar a ella asesorando, conciliando y defendiendo en derecho los intereses que le sean confiados.*

Este artículo lo que viene a relatar es la obligación del letrado respecto a su actuación, en ningún caso hace referencia a una obligación de resultado, siendo ésta la intención que se desprende de la queja presentada respecto a la ejecución de las sentencias ganadas.

Por otro lado el Art. 6 del reglamento de Procedimiento Disciplinario señala que cuando se considere que la denuncia carece de contenido Deontológico, es inverosímil o mendaz podrá decretarse el archivo sin más trámite.

CONCLUSIÓN

Habiendo acreditado documentalmente el letrado sus actuaciones conforme a derecho y al estatuto y no siendo exigible un resultado en las mismas, mas allá que la buena diligencia de su asesoramiento, y defensa de los

intereses que le fueron confiados, añadiendo la inexistencia probatoria de los hechos denunciados, específicamente de los referentes a que se le encomendara el encargo de la negociación con la Seguridad Social, extremo negado en rotundo por el denunciado, y por tanto encontrándonos únicamente con versiones contradictorias, esta Junta de Gobierno acuerda el archivo del presente expediente, con base a la fundamentación normativa expuesta.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 27 de mayo de 2013.

LA SECRETARIA